REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ (IMUVI)

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Para la administración del Instituto, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Director, cuyo perfil este de acuerdo con los numerales del artículo anterior, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones;

I. Administrar y representar legalmente al Instituto de Vivienda del Municipio de Veracruz;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

III. Ejercer mediante la autorización a que se refiere el artículo 10 fracciones VII, XII, y XIII de este decreto, facultades de dominio, así como facultades generales de administración y para pleitos y cobranzas, comprendiendo aquellas facultades que requieren de autorización especial según las otras disposiciones legales y reglamentarias;

IV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran autorización o clausula especial;

V. Formular querellas y otorgar perdón judicial; en los casos de delegación de poderes, otorgamiento de poder judicial y desistimiento en los juicios de amparo o de lesividad, se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno;

VI. Comprometerse en asuntos de arbitraje y celebrar transacciones;

VII. Subsistir o revocar poderes generales o especiales, previa autorización del consejo de gobierno;

VIII. Formular los programas anuales y especiales de operación y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos para su aprobación al consejo de gobierno a más tardar el día 30 de septiembre del ejercicio anterior al año que se programa;

IX. Formular los programas de organización;

X. Establecer los métodos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes de que disponga el Instituto para la realización de su objeto;

XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XII. Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento del personal técnico o administrativo necesario, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el mismo Consejo de Gobierno;

XIII. Suscribir en su caso, los nombramientos de los servido res públicos del Instituto aprobados por el Consejo de Gobierno, sean eventuales, a obra determinada o de planta, o para el caso de la remoción de los mismos, podrá hacerla libremente;

XIV. Recabar y manejar información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las funciones del instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;

XV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XVI. Presentar al Consejo de Gobierno, informes del desempeño de las actividades del Instituto a más tardar el 30 de octubre de cada año, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las metas alcanzadas;

XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaque la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo de Gobierno por lo menos cuatro veces al año, la evaluación de gestión con los detalles que previamente se acuerden en el Consejo de Gobierno y escuchando al comisario;

XVIII. Ejecutar los acuerdos que se dicten en el Consejo de Gobierno. En el caso que se estime son contrarios a la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, informara de ello al Consejo de Gobierno para que, en un término de cinco días hábiles, este último confirme, modifique o revoque la ejecución del mismo;

XIX. Previo acuerdo del Presidente del Consejo de Gobierno, participar en los diferentes organismos Federales, Estatales y Municipales que indican en la competencia del Instituto;

XX. Convenir, celebrar con organismos públicos (gobierno federal, estatal, municipios) privados, constructoras y fraccionadores, para elaborar proyectos y ejecutar programas de desarrollo de vivienda para obtener recursos propios destinados para el funcionamiento del instituto; y

XXI. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en los archivos del organismo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo de Gobierno, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo.